

*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza*  
*Secretaría de Superintendencia*



Dr. GONZALO L. GASSULL  
SECRETARIO DE CÁMARA  
SUPERINTENDENCIA

**ACORDADA n°: 10.026**

En la ciudad de Mendoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte, los miembros de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza que suscriben la presente,

**CONSIDERARON:**

I. Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de las acciones tendientes a enfrentar la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, instrumentó una serie de medidas excepcionales (Ac. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 todas del corriente año) que conjugaron la prestación del servicio de justicia con la protección de la salud de los empleados, funcionarios y magistrados, como así también del público en general que concurre a los tribunales.

II. En ese marco, el máximo Tribunal como cabeza del Poder Judicial de la Nación y en completa sintonía con el Poder Ejecutivo Nacional que establece “el aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuso por acordada 6/2020 “... feria extraordinaria (...) respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación”, la que fue prorrogada mediante Acordadas 8/2020, 10/2020, 13/2020 y 14/2020 hasta el día 24 de mayo del corriente año.

III. Que, conforme a las atribuciones de superintendencia delegadas, esta Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza dispuso por Acordadas nros. 10.016, 10.017, 10.018, 10.020 y 10.025 las guardias y turnos indispensables de acuerdo a la necesidad del fuero y designo a los Magistrados y Funcionarios para tal fin en todo el territorio de su jurisdicción.

IV. Con fecha 25 de mayo del corriente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada nro. 16/2020 prorrogando la feria extraordinaria desde el 25 de mayo al 7 de junio, ambos incluidos, de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional (DNU PEN. N° 493/2020), por lo que corresponde mantener por ese plazo las designaciones

realizadas en la Acordada nº 10.025 de este Tribunal con las salvedades que se detallan en el presente resolutivo.


V. Asimismo, el máximo Tribunal en la acordada nro. 14/2020, pone en cabeza de los tribunales de superintendencia -teniendo en cuenta la legislación aplicable a cada jurisdicción respecto a la extensión de la cuarentena y las características particulares del fuero- adoptar las medidas pertinentes para atender la mayor cantidad de asuntos judiciales posibles, conforme a los lineamientos fijados en los protocolos, y a los efectos de garantizar el efectivo acceso a la justicia. Facultad que se mantiene vigente conforme resolutivo 4) de la acordada nro. 16/2020.

VI. Al respecto, como fue señalado en la acordada 10.025 de esta Cámara Federal (considerandos VI y VII), en la Jurisdicción que comprende las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, las autoridades han dispuesto exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, lo relativo al desarrollo propio de las actividades de las profesiones liberales -tales como la abogacía- (Decretos nros. 563/20 y 596/20 del Gobierno de la Provincia de Mendoza; Decreto nro. 2541 del Gobierno de la Provincia de San Luis; y Decisión Administrativa 355/2020 del Gobierno de la Provincia de San Juan).

En sintonía con las disposiciones de la autoridades administrativas, es dable señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, y la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan, a través de las Acordadas nros. 29.526, 210 y 51 respectivamente, dispusieron los levantamientos de ferias extraordinarias y suspensiones de términos y plazos, y el retorno del personal a sus lugares de trabajo.

En ese entendimiento, y a la luz de lo indicado en el párrafo 3º del punto II del Protocolo I de la Acordada CSJN nro. 14/2020, en cuanto a coincidir, en la mayor medida posible, con el grado de apertura dispuesto por las justicias provinciales respectivas, este Tribunal de Alzada, habilitó -en el ámbito de su jurisdicción- por acordada nro. 10.025 -resolutivo 15- las siguientes materias: a) Materia Penal: con o sin personas privadas de su libertad, en el caso de estas últimas cuando su postergación pudiera generar un grave perjuicio a los derechos

*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza*  
*Secretaría de Superintendencia*



Dr. GONZALO L. GASSULL  
SECRETARIO DE CÁMARA  
SUPERINTENDENCIA

fundamentales de las partes; b) Materia no Penal: 1. Materia Civil y Comercial; 2. Procedimiento de Amparos -Ley 16.986-; 3. Amparos contra actos de particulares; 4. Amparos de Salud; 5. Materia Laboral; 6. Materia Previsional; 7. Regulación por honorarios profesionales en todos los procesos; todo lo que se realiza cumpliendo los protocolos de trabajo pertinentes.

Por todo ello, manteniéndose idénticas circunstancias que motivaron tal decisión, y conforme al resolutive 4) de la reciente acordada del Alto Tribunal, corresponde prorrogar las habilitaciones de las materias mencionadas ut supra, con los agregados detallados en el presente resolutive.

VII. Finalmente, y a la luz de lo dispuesto en párrafo 4to, del punto II del Protocolo I de la Acordada CSJN nro. 14/2020 “en función a las condiciones epidemiológicas de la jurisdicción, las Cámaras Federales con asiento en las provincias podrán evaluar requerir a este Tribunal el levantamiento de la feria en su jurisdicción respecto de algunos tribunales bajo su superintendencia”, entiende pertinente este cuerpo colegiado solicitarle al Alto tribunal el levantamiento de la feria extraordinaria para los Juzgados Federales de: San Rafael; San Luis; Villa Mercedes; y Juzgados nros. 1 y 2 de San Juan.

Motiva tal decisión lo expuesto en el considerado VI de la presente, en cuanto a coincidir –en la medida de las posibilidades- con las decisiones de las autoridades locales, tanto administrativas como judiciales. Asimismo, consultados los magistrados que se encuentran a cargo de los respectivos Juzgados, manifestaron su conformidad.

Ahora bien, el caso de los Juzgados nros. 1, 2 y 3 de Mendoza y de esta Cámara Federal se diferencia de lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran en un conglomerado urbano de más de 500.000 mil habitantes – uno de los parámetros a tener en cuenta de conformidad con el DNU 459/20-, donde aún la circulación inter-zonal se encuentra restringida, como así también la circulación interprovincial en el caso de este Tribunal de Alzada. Por tal motivo, esta

Alzada entiende oportuno continuar evaluando la necesidad y conveniencia de requerir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el levantamiento de la FERIA Extraordinaria en dichas dependencias.

En su mérito y en uso de las facultades de Superintendencia, los señores Jueces de Cámara,

**ACORDARON:**

1) **Habilitar** día y hora inhábil del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente acordada.

2) **Designar** como autoridades de feria (conf. considerando IV.) para integrar esta Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza al señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, doctor Juan Ignacio PÉREZ CURCI, al señor Vicepresidente de la Cámara Federal de Apelaciones doctor Gustavo Enrique CASTIÑEIRA DE DIOS y a los señores vocales doctores Manuel Alberto PIZARRO y Alfredo Rafael PORRAS.

3) **Establecer** que actuarán como jueces de feria y naturales todos los jueces de primera instancia y, en el mismo sentido, lo harán las Salas de este Tribunal (conf. Considerando IV).

4) **Mantener la integración** de la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (conf. Considerando IV) por los señores Jueces de Cámara doctores Manuel Alberto PIZARRO, Juan Ignacio PÉREZ CURCI y Gustavo Enrique CASTIÑEIRA DE DIOS (conf. Acordada CFAM nro. 10.013).

5) **Mantener la integración** la Sala "B" de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (conf. Considerando IV) por los señores Jueces de Cámara doctores Gustavo Enrique CASTIÑEIRA DE DIOS, Alfredo Rafael PORRAS y Juan Ignacio PÉREZ CURCI (conf. Acordada CFAM nro. 10.013).

6) **Prorrogar la designación** para que actúen durante la feria extraordinaria (conf. considerando IV.) la totalidad de los Secretarios de esta Cámara Federal, con la colaboración del personal que se considere indispensable

*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza*  
*Secretaría de Superintendencia*

  
Dr. GONZALO L. GASSULL  
SECRETARIO DE CÁMARA  
SUPERINTENDENCIA

para la prestación del servicio de justicia (conforme Anexo II Acordada nro. 14/2020 CSJN).

7) **Prorrogar la designación** del doctor Walter Ricardo BENTO, titular del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, como Juez de feria extraordinaria (conf. considerando IV.) a cargo de ese Juzgado, debiendo el magistrado designar al personal que actuará en sus Secretarías conforme lo previsto en la presente acordada y comunicar lo dispuesto a este Tribunal.

8) **Prorrogar la designación** del doctor Walter Ricardo BENTO, titular del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, como Juez de feria extraordinaria (conf. considerando IV.) a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Mendoza, debiendo el magistrado designar al personal que actuará en sus Secretarías conforme lo previsto en la presente acordada y comunicar lo dispuesto a este Tribunal.

9) **Prorrogar la designación** del doctor Marcelo Fabián GARNICA, titular del Juzgado Federal nro. 3 de Mendoza, como Juez de feria extraordinaria (conf. considerando IV.) a cargo de ese Juzgado, debiendo el magistrado designar al personal que actuará en sus Secretarías conforme lo previsto en la presente acordada y comunicar lo dispuesto a este Tribunal.

10) **Prorrogar la designación** del doctor Eduardo PUIGDÉNGOLAS, titular del Juzgado Federal de San Rafael - Mendoza, como Juez de feria extraordinaria (conf. considerando IV.) a cargo de ese Juzgado, debiendo el magistrado designar al personal que actuará en sus Secretarías conforme lo previsto en la presente acordada y comunicar lo dispuesto a este Tribunal.

11) **Prorrogar la designación** del doctor Juan Esteban MAQUEDA, titular del Juzgado Federal de San Luis, como Juez de feria extraordinaria (conf. considerando IV.) a cargo de ese Juzgado, debiendo el magistrado designar al personal que actuará en sus Secretarías conforme lo previsto en la presente acordada y comunicar lo dispuesto a este Tribunal.

12) **Prorrogar la designación** del doctor Juan Carlos NACUL, titular del Juzgado Federal de Villa Mercedes – San Luis, como Juez de feria extraordinaria (conf. considerando IV.) a cargo de ese Juzgado, debiendo el

magistrado designar al personal que actuará en sus Secretarías conforme lo previsto en la presente acordada y comunicar lo dispuesto a este Tribunal.

13) **Prorrogar la designación** del doctor Miguel Ángel GÁLVEZ, titular del Juzgado Federal N° 1 de San Juan, como Juez de feria extraordinaria (conf. considerando IV.) a cargo de ese Juzgado, debiendo el magistrado designar al personal que actuará en sus Secretarías conforme lo previsto en la presente acordada y comunicar lo dispuesto a este Tribunal.

14) **Prorrogar la designación** al doctor Leopoldo RAGO GALLO, titular del Juzgado Federal nro. 2 de San Juan, como Juez de feria extraordinaria (conf. considerando IV.) a cargo de ese Juzgado, debiendo el magistrado designar al personal que actuará en sus Secretarías conforme lo previsto en la presente acordada y comunicar lo dispuesto a este Tribunal.

15) **Mantener la habilitación** de la feria extraordinaria en el ámbito de esta Cámara Federal y para todos los juzgados que se encuentran bajo su superintendencia -en lo que a sus competencias respecta-, para la tramitación de todas las causas en las siguientes materias: a) Materia Penal: con o sin personas privadas de su libertad, en el caso de estas últimas cuando su postergación pudiera generar un grave perjuicio a los derechos fundamentales de las partes; b) Materia no Penal: 1. Materia Civil y Comercial; 2. Procedimiento de Amparos -Ley 16.986-; 3. Amparos contra actos de particulares; 4. Amparos de Salud; 5. Materia Laboral; 6. Materia Previsional; 7. Regulación por honorarios profesionales en todos los procesos. Todo ello conforme al Anexo I de la Acordada nro. 14/2020 "PROTOCOLO Y PAUTAS PARA LA TRAMITACION DE CAUSAS JUDICIALES DURANTE LA FERIA EXTRAORDINARIA", y sin perjuicio de aquellas causas que cada Tribunal considere pertinente habilitar.

16) **Habilitar** la feria extraordinaria en el ámbito de esta Cámara Federal y para todos los juzgados que se encuentran bajo su superintendencia -en lo que a sus competencias respecta-, para la tramitación de todas las causas en materia Contencioso Administrativo Federal, de conformidad al "PROTOCOLO Y PAUTAS PARA LA TRAMITACION DE CAUSAS JUDICIALES DURANTE LA FERIA EXTRAORDINARIA" - conforme al Anexo I de la Acordada nro. 14/2020-.

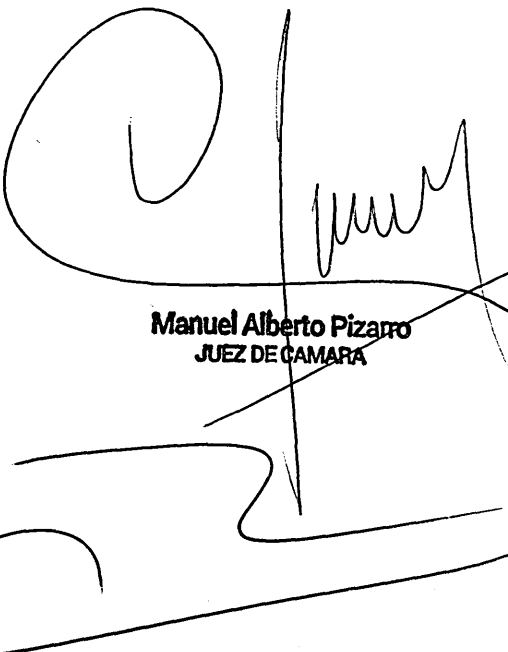
*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza*  
*Secretaría de Superintendencia*

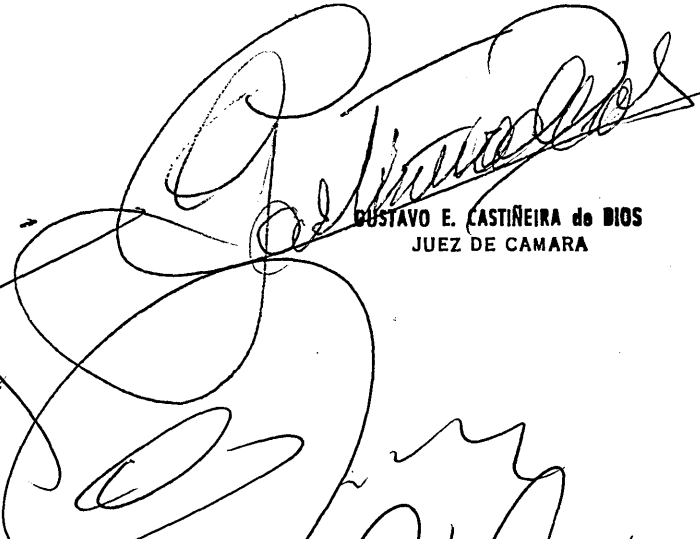
17) **Disponer** que, conforme a lo dispuesto en el punto II *in fine* del Anexo I de la Acordada nro. 14/2020 y lo expuesto en los considerandos VI y VII de la presente, se solicite a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el levantamiento de la feria extraordinaria para los Juzgados Federales de: San Rafael; San Luis; Villa Mercedes; y Juzgados nros. 1 y 2 de San Juan.

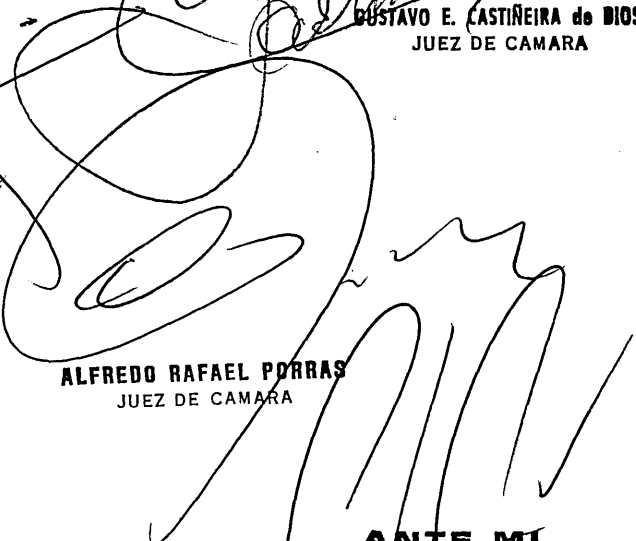
18) **Mantener** el horario de atención para los tribunales de feria, de lunes a viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas.


19) **Mantener** la plena vigencia de los resolutivos nros. 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) de la resolución n° 14.189; resolutivos nros. 2), 3) y 5) de la acordada n° 10.014; resolutivos nros. 11), 13) y 15) de la acordada n° 10.016; resolutivos nros. 2), 3) y 4) de la resolución n° 14.215; acordada n° 10.019; resolutivos nros. 17), 18), 19) y 20) de la acordada n° 10.025; y resolutivos nros. 2), 3) de la resolución n° 14.227; todas de esta Cámara Federal.


Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en los protocolos de la Cámara Federal y se comunique a quienes corresponda, entre los que se deberá incluir a los Ministerios Públicos de la Jurisdicción y a los Colegios y Foros de Abogados de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, por ante mí que doy fe.

  
**Manuel Alberto Pizarro**  
JUEZ DE CAMARA

  
**GUSTAVO E. CASTIÑEIRA de DIOS**  
JUEZ DE CAMARA

  
**ALFREDO RAFAEL PORRAS**  
JUEZ DE CAMARA

  
**JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI**  
PRESIDENTE

  
**ANTE MI**  
**Dr. GONZALO LUIS GASSULL**  
SECRETARIO DE CÁMARA